ESTATUTO SOCIAL VIGENTE	ESTATUTO SOCIAL APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 05-2022. PENDIENTE DE APROBACIÓN DE SUGEF	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA	**ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA ASOCIADA AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA.**	**ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA ASOCIADA AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA.**
a. El asociado que por cualquier motivo se retire, tendrá derecho a la devolución de las sumas aportadas, las cuales se devolverán cronológicamente una vez que finalice el ejercicio económico y se aprueben los estados financieros previa deducción de las deudas que mantenga con	La persona asociada que por cualquier motivo se retire de "La Cooperativa": a. Tendrá derecho a la devolución de las sumas aportadas, las cuales se entregarán cronológicamente una vez que finalice el respectivo ejercicio económico y se aprueben los estados financieros previa deducción de las deudas que mantenga con "La Cooperativa" y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social,	La persona asociada que por cualquier motivo se retire de "La Cooperativa": a. Tendrá derecho a la devolución de las sumas aportadas, las cuales se entregarán cronológicamente una vez que finalice el respectivo ejercicio económico y se aprueben los estados financieros previa deducción de las deudas que mantenga con "La Cooperativa" y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, hasta el momento de su retiro, en la forma y condiciones que disponga el Estatuto Social.

CoopeUna R. L.	si las hubiere, hasta el momento de su retiro, en la forma y condiciones que disponga el Estatuto Social.	
b. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento del capital social de la cooperativa, al cierre del respectivo ejercicio económico.	b. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento del capital social de la cooperativa, al cierre del respectivo ejercicio económico.	b.1. El Importe Mínimo de Certificados de aportación (IMCA) corresponde a la cifra porcentual establecida para la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L, misma que representa el monto de los Certificados de Aportación que no podrán disminuirse, para no poner en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa. b.2. La Asamblea General de Asociados define la frecuencia de manera anual para la revisión del porcentaje de IMCA para la ampliación o reducción de este. b.3. Cuando la cifra aprobada represente un peligro para la estabilidad económica de la Cooperativa, la Gerencia General convocará a una Asamblea Extraordinaria de Asociados para la ampliación o reducción del IMCA. b.4. El cálculo del IMCA se establece con base al periodo fiscal anterior, mismo que se establece en un 81% según la siguiente

		metodología: $\% IMCA_t = \frac{\text{Importe Mínimo de Certificados de Aportación}}{\text{Certificados de Aportación Totales}_t \times (1 - \%R_t)}$ **Donde:** Importe mínimo de certificados de aportación$_t$ = Capital Social – 10% Certificados totales= Capital Social de la Cooperativa. %Rt= 10% (Art.13 inciso B Estatuto Social)
b. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento del capital social de la cooperativa, al cierre del respectivo ejercicio económico.	b. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento (10%) del capital social de “La Cooperativa”, al cierre del respectivo ejercicio económico. En estos casos, “La Cooperativa” procederá a agotar tal porcentaje en el orden de presentación de las cartas de renuncia y cubrirá las sumas restantes en posteriores ejercicios económicos, respetando siempre el porcentaje máximo indicado.	c. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento (10%) del capital social de “La Cooperativa”, al cierre del respectivo ejercicio económico. En estos casos, “La Cooperativa” procederá a agotar tal porcentaje en el orden de presentación de las cartas de renuncia y cubrirá las sumas restantes en posteriores ejercicios económicos, respetando siempre el porcentaje máximo indicado.

c. El asociado tendrá derecho a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso.	c. Tendrá derecho a los excedentes e intereses, del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro. El importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que disponga el Estatuto Social.	d. Tendrá derecho a los excedentes e intereses, del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro. El importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que disponga el Estatuto Social.
d. Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año.	d. Responderá de las obligaciones contraídas por "La Cooperativa" hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de tres meses.	e. Responderá de las obligaciones contraídas por "La Cooperativa" hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de tres meses.
e. El asociado seguirá respondiendo después de su retiro o exclusión por las garantías prestadas a otros asociados hasta que los saldos de los respectivos préstamos sean cancelados o se sustituyan las garantías.	e. Seguirá respondiendo después de su retiro o exclusión, por las garantías prestadas a otras personas asociadas hasta que los saldos de los respectivos préstamos sean cancelados o se sustituyan las garantías.	f. Seguirá respondiendo después de su retiro o exclusión, por las garantías prestadas a otras personas asociadas hasta que los saldos de los respectivos préstamos sean cancelados o se sustituyan las garantías.